excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «El Rincón», sito en Torremolinos (Málaga), Huerta del Rincón, con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto considerado, si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantías hipotecarias suficientes, dicho Centro tondré una conscilado por consoluciones de Creation Control tendrá una capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar y su construcción supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por doña Julia Muñoz Bueno, en su condición de titular del Centro mencionado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender
condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y
Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la
decervoller desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1615/1982, de 18 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Ruiz de Luna», sito en Pepino (To-18632 ledo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de min novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

'Artículo único.—Se declara de interés social, e tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Ruiz de Luna», sito en Pepino (Toledo), cuya ejecución supone la creación de un Centro escolar para dieciséi: unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Luis Navarro Villalba, en su condición de Presidente del Consejo Rector de la Cooperativa Docente de Padres «Ruiz de Luna», Entidad titular del mencionado Colegio.

del mencionado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender con-dicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1616/1982, de 18 de junio, por el 18633 que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro «San Fernan-do», en San Feliu de Llobregat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio d mi! novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación de un Centro existent para conseguir una unidad de Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, denominado «San Fernando», en San Felíu de Llobregat (Barcelona). Llobregat (Barcelona).

El expediente ha sido promovido por don Luis Pou Illa, actuando en nombre y representación del Colegio Parroquial

«San Fernando».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1617/1982, de 18 de junio, por el 18634 que se establecen las enseñanzas de Informática en la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extrema-

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo) se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática en sus tres ciclos. Parece aconsejable sea en la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, en la que se imparten las enseñanzas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Arquitectura Técnica, que por su marcado carácter tecnológico requieren la colaboración de las ciencias de la computación y la existencia por tanto de profesionales con un solo ciclo de estudios, donde se cree una Escuela Universitaria de Informática a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, punto dos del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, regulador de las Escuelas Universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universitaria.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Extremadura y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen las enseñanzas de Informá-tica en la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura, en la que junto a los actuales estudios de Ingenieria Técnica de Obras Públicas y Arquitectura Técnica, y bajo dirección única, se impartirán 'os de Informática.

de Informática.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Informática de Cáceres se regirá por lo dispuesto en la Lev General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de Escuelas Universitarias y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el título de Diplomado en Informática, que habilitarán par el ejercicio profesional

obtendrán el título de Diplomado en Informática, que habilita-rá para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1618/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria de Biblio-teconomía. y Documentación, integrada en la Uni-versidad de Granada. 18635

El Real Decreto tres mil ciento cuatro/mil novecientos se-El Real Decreto tres mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre crea las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, estableciendo en su artículo segundo, uno, que las Universidades podrán incorporar estas enseñanzas a la Educación Universitaria, mediante la creación de Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación, según lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

Habida cuenta de la tradición que los estudios relacionados con aquellas enseñanzas han tenido siempre en la Universidad de Granada y la importancia y prestigio de los Centros bibliotecarios en esta ciudad, parece aconsejable la creación de una recula Universitaria de Biblioteconomía y Documentación en esta ciudad.

esta ciudad.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Granada y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero —Se crea en Granada una Escuela Univer-sitaria de Biblioteconomía y Documentación integrada en la Universidad de Granada.

Artículo segundo.-La Escuela Universitaria de Bibliotecono-Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Granada, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, en el Real Decreto tres mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quínto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Mínistro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1619/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica 18636 de Málaga, integrada en la Universidad de Málaga.

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo) se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática, en sus tres ciclos. Parece aconsejable que no existiendo en la región andaluza ningún Centro universitario, en donde se impartan este tipo de enseñanzas, y contando la ciudad de Málaga con una gran concentración de industrias relacionadas con el sector de la Electrónica y excepcionales condiciones para la ubicación de las mismas, posibilidades humanas y materiales, una demanda social creciente hacia estos estudios, sea en su Universidad donde se cree una Escuela Universitaria Politécnica, en la que se impartan las enseñanzas de Informática, junto a las ya existentes de Ingeniería Técnica Industrial a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, punto dos del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Univer-

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Málaga y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, integrada en la Universidad de Málaga, en la que junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial, y bajo dirección única, se impartirán los de Informática. Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el título de Diplomado en Informática, que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto no supondrá incremento de gasto público, procediéndose á la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del présente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

18637

REAL DECRETO 1620/1982, de 18 de junio, por el que se crea en Valencia una Escuela Universita-ria de Informática, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiseis de febrero (Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo), se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática en sus tres ciclos. El desarrollo tecnológico que viene produciendose en el Distrito de Valencia, hace necesario una adecuada infraestructura informática y la existencia por tanto de profesionales con preparación al menos del primer ciclo de la Enseñanza Universifaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta la demanda del alumnado hacia este tipo de estudios y que la Universidad Politécnica de Valencia dispone de posibilidades humanas y materiales suficientes, parece conveniente acceder a la creación de una Escuela Universitaria de Informática en Valencia, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad Politécnica de Valencia y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Valencia una Escuela Universitaria de Informática, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Informática de Valencia se regirá por lo dispuesto en la Lez General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el título de Diplomado en Informática que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mi novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18638

REAL DECRETO 1621/1982, de 25 de junio, por el que se crea el Centro Público de Educación Espe-cial «Maria Montesori», en Parla (Madrid).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Público de Educación Especial, sito en la avenida de Juan Carlos I, sin número, de Parla (Madrid), con una capacidad de trescientos puestos escolares.

Artículo segundo.—Los gastos de personal se financiarán con las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos del De-

partamento y del Organismo Autónomo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZÁ